



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

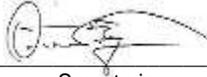
Medellín, veintidós de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00499 00
Demandante: MARIA EUGENIA MOPNTAÑO MONTOYA
Demandada: COLPENSIONES – PROTECCIÓN

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 90 del 23 de julio de 2021.</p> <p> Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00499 00
Demandante: MARIA EUGENIA MOPNTAÑO MONTOYA
Demandada: COLPENSIONES – PROTECCIÓN

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo del demandado, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Gastos notificaciones	Primera	\$ 8.600
Costas	Primera	\$ 877.802
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 908.526
TOTAL		\$ 1.794.928

En letras: un millón setecientos noventa y cuatro mil novecientos veinte ocho mil pesos

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

ALEXANDER RODRÍGUEZ GALÁN
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00499 00
Demandante: MARIA EUGENIA MOPNTAÑO MONTOYA
Demandada: COLPENSIONES – PROTECCIÓN

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 90 del 23 de julio de 2021.</p> <p> Secretario</p>



E1